Municipalidad del Distrito de Villeta

Pbro. Enrique Schoenfeld y Mcal. Estigarribia Villeta-Paraguay

Tel: (0225) 952.333 - (0225)952.354 - email: muni-villeta@tigo.com.py

VISITE VILLETA CIUDAD INDUSTRIAL Y PORTUARIA

RESOLUCION I.M.V Nº 165/2017.

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE Y SE AUTORIZA A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 33, INCISO "g" DE LA LEY Nº 2051/03.- PARA LA REPARACIÓN GENERAL DE AULAS DE LA ESCUELA BÁSICA N° 298 "DR. PEDRO PABLO PEÑA" DE LA COMPAÑÍA GUAZU CORA - VILLETA.

Villeta, 30 de marzo de 2017.

VISTO: El pedido de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Villeta para iniciar el proceso para la reparación general de aulas en la Esc. Bás. N° 298 "Dr. Pedro P. Peña" y

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones, dictaminó lo siguiente: *"En representación de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) de la Municipalidad de Villeta y en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede, me dirijo a Usted, a fin de emitir el dictamen para la CONTRATACIÓN POR LA VIA DE EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, para la REPARACIÓN GENERAL DE AULAS en la Escuela Básica N° 298 "Dr. Pedro Pablo Peña" de la Compañía Guazú Cora - Villeta.*

Antecedentes:

1. *En fecha 20 de febrero de 2017, la Junta Municipal mediante Resolución JMV N° 45/2017, solicita a la Intendencia Municipal la urgente reparación de las aulas de la Escuela Dr. Pedro P. Peña, cuya copia forma parte del presente dictamen.*
2. *En fecha 13 de marzo, la Junta Municipal emite Resolución JMV N° 81/2017, POR LA CUAL DECLARA EN EMERGENCIA MUNICIPAL LA SITUACIÓN EDILICIA DE LA ESCUELA BÁSICA "DR. PEDRO P. PEÑA" DE LA COMPAÑÍA GUAZU CORA DEL DISTRITO DE VILLETA. (cuya copia se anexa a la presente).*
3. *Nota remitida por la Dirección de Obras de solicitud de Autorización a la Dirección de Infraestructura del MEC para la Reparación General de Aulas de la Escuela Básica N° 298 "Dr. Pedro P. Peña".*
4. *Informe de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Villeta, a través de memorándum N° 4/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, cuyo escrito se muestra a continuación:*

Sr. Intendente Municipal Teodosio Gómez Ibáñez, me constituí conforme a su pedido en la Esc. Básica N° 298 "Dr. Pedro P. Peña", a hacer un relevamiento de la situación edilicia del Bloque de Aulas en cuestión y pude constatar deterioro con algunas fisuras en paredes y muro de nivelación y hundimiento de base de pilares en galería.

Se ha creado una situación de sicosis colectiva por un informe del MEC, sobre peligro de derrumbe del mismo; eso ocasiono pedidos de intervención notas mediante Memorándum N° 39/2017 de fecha 21 de febrero, A Coordinación Departamental DE Mg. Ana Magdalena Velázquez Supervisión de Control y Apoyo Administrativo- Lic. Andrés C Ortiz, Supervisión de Apoyo Pedagógico, Prof. Alejandro Daniel Centurión, Supervisión de Apoyo Pedagógico; de Coordinación Departamental Nota N°90/2017 a DINFRA de fecha 6/03/2017 y Nota N° 85/2017 de fecha 6/03/2017 al MEC, además visitas de la comunidad Educativa a la Junta Municipal, y estos se expidieron mediante Res. N°81/2017 que declara en Emergencia Municipal la situación Edilicia de la Esc. "DR. Pedro P. Peña", de la Compañía Guazú Cora., nota dirigida al Intendente Municipal de fecha 13 de marzo de 2017.

En base a todo lo expuesto, la Dirección de Obras ha solicitado la intervención de DINFRA del MEC por medio de una funcionaria Técnica para realizar las verificaciones correspondientes, a sabiendas de que la Municipalidad no puede ejecutar ninguna obra sin la autorización expresa por parte de la autoridad correspondiente. La misma se constituyó en el lugar, oportunidad en la que se labró un acta de visita y posteriormente se emitió el informe correspondiente.

INTENDENCIA MUNICIPAL VILLETA

MUNICIPALIDAD DE VILLETA SECRETARIA GRAL.

En base a todas las documentaciones presentadas y la verificación en el lugar, la Dirección de infraestructura del MEC ya se expidió al respecto, autorizando la realización de los trabajos.

Atendiendo que pasó mucho tiempo desde el inicio del problema a causa de las gestiones que son necesarias para poder responder a la reparación de la Escuela en cuestión, y es de suma urgencia realizar los trabajos para salvaguardar la integridad física de los niños/as y todas las personas afectadas, ésta Dirección de Obras solicita realizarla inmediatamente por una urgencia impostergable, porque de esperar un normal procedimiento la situación empeoraría y la vida de todos los que utilizan dicho establecimiento corren peligro.

Acompañan todos los documentos mencionados.

Atentamente.

Expuestos así los argumentos, se constata que efectivamente se ha realizado todas las gestiones que son necesarias para intervenir en la Institución Educativa, y que en fecha 27 de marzo la Dirección de Infraestructura se pronunció autorizando la ejecución de los trabajos de reparación general de aulas en la Escuela Dr. Pedro P. Peña de Guazu Cora.

Pero acontece que, desde la fecha que se originó la necesidad de reparación del establecimiento escolar hasta la fecha de hoy que se ha conseguido la autorización por parte del ente competente (MEC) ya transcurrió demasiado tiempo, y la colectividad escolar ya no podrá esperar un proceso normal, siendo que los alumnos/as de esa sección se encuentran sin un lugar seguro para desarrollar las clases, y de esperar se estaría peligrando la integridad física de todos los alumnos/as y usuarios del establecimiento escolar.

Es así que, esta situación adquiere connotaciones especiales que ameritan el tratamiento por la vía de excepción en el supuesto previsto en el artículo 33º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" *inc. g: "existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".* **En tal sentido el Decreto Reglamentario 21909/03 en su artículo 73 reglamenta:** *"Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

Esta causal deberá estar plenamente acreditada mediante estudios técnicos, objetivos y previos que la califiquen como cierta.
Si la urgencia se encuentre causada en la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública."

Que, en este sentido no se pretende adquirir o locar un bien, sino ejecutar una obra, que se encuentra ante una situación de extrema urgencia por el carácter impostergable e ineludible que adquiere la reparación general de aulas de la Escuela Básica N° 298 "Dr. Pedro P. Peña". Teniendo en cuenta que las condiciones señaladas confirman los presupuestos fácticos-legales para implementar el procedimiento sugerido probada y acreditada de acuerdo a los antecedentes, que fundamentan la hipótesis previsto en el Artículo 33º de la Ley No. 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
Que, el Decreto N° 5174/04, define en el artículo 19° lo siguiente: ***Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica.*** *1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley, las Convocantes deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica, para su difusión en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, los siguientes datos:*

c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.

Es importante señalar como fundamento del llamado por excepción, que la Constitución Nacional en su artículo 166 reconoce que "Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos".

*Asimismo, la Ley N° 3966/11 "**Orgánica Municipal**" establece: **Artículo 5°.-** Las Municipalidades y su Autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional. **Artículo 6°.-** Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.*

La normativa municipal citada asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere a:

*8. **En materia de educación, cultura y deporte:.... Inc. d)** la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general*

*Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a la información y **no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).***

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes".

Por lo tanto, a consideración de esta Unidad Operativa de Contrataciones aplica la modalidad de proceso por excepción por urgencia impostergable.

Se eleva el presente dictamen a la máxima autoridad para que resuelva según su parecer.

Atentamente,.."

Que, la Intendencia se adhiere a la opinión de la UOC y asume la responsabilidad de realizar el proceso bajo el supuesto de excepción por urgencia impostergable.

POR LO TANTO, el Intendente Municipal de la ciudad de VILLETA, en uso de sus atribuciones legales, **RESUELVE,**

Articulo 1.- **ACREDITAR** EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN DE URGENCIA IMPOSTERGABLE Y **AUTORIZAR** A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES A PROCEDER CONFORME AL ARTÍCULO 33, INCISO "g" DE LA LEY N° 2051/03.- PARA LA REPARACIÓN GENERAL DE AULAS DE LA ESCUELA BÁSICA N° 298 "DR. PEDRO PABLO PEÑA" DE LA COMPAÑÍA GUAZU CORA - VILLETA.

Articulo 2.- ANOTAR, REGISTRAR, COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR.

MUNICIPALIDAD DE VILLETA SECRETARIA GRAL

Lic. Fanny Raquel Escobar O.
Secretaria General

INTENDENCIA MUNICIPAL VILLETA

Teodosio Gómez Ibáñez
Intendente Municipal